

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/199/2024.

ACTORA: DANIELA BALTAZAR GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 27 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. DAVID TERRONES BACILIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver los autos relativos al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/199/2024**, promovido por la ciudadana **Daniela Baltazar García**, en su carácter de candidata a Regidora propietaria postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en contra de la indebida asignación e integración de regidurías del Ayuntamiento del mismo municipio, desprendiéndose de la demanda y de las constancias de autos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A) Del acto impugnado.

1. Inicio del Proceso Electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

2. Aprobación de los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso y Ayuntamientos. Con fecha veintiocho de febrero

de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo 032/SO/28-02-2024, por el que se emiten los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de este deriven.

3. Jornada electoral. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. Cómputo Distrital del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Mediante sesión del Consejo Distrital Electoral 27, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los días cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el desarrollo de la sesión especial del cómputo distrital de la elección del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

B. Del Juicio Electoral Ciudadano.

2

1. Presentación de la demanda. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, la actora en su calidad de candidata regidora propietaria, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, interpuso directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio electoral ciudadano, en contra de la indebida asignación e integración de regidurías para el Ayuntamiento del mismo municipio.

2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recepcionado el juicio electoral ciudadano promovido por la ciudadana Daniela Baltazar García, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/199/2024; asimismo, se ordenó turnarlo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

3. Turno a la Ponencia Instructora. Mediante oficio número PLE-1385/2024 de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se remitió a la Ponencia Tercera el expediente TEE/JEC/199/2024, para el efecto de sustanciar y emitir el proyecto de resolución respectivo.

4. Radicación del expediente y remisión para trámite. Mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JEC/199/2024 y se tuvo por recibida la demanda y, toda vez que el medio de impugnación se presentó directamente ante este órgano jurisdiccional, se ordenó remitir copia certificada de los autos a la autoridad señalada como responsable para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley número 456 de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

5. Cumplimiento de trámite. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio dos mil veinticuatro, la magistrada ponente dio por cumplido el trámite establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6. Acuerdo que ordena emitir proyecto de resolución. Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la elaboración del proyecto que corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) e l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 fracción VI, 42 fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5 fracción III, 6, 39 fracción II, 97, 98, 99, 100 y demás relativos de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto.

Lo anterior, al tratarse de un Juicio Electoral Ciudadano del que se advierte que la actora Daniela Baltazar García, controvierte la indebida asignación e integración de regidurías del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitando se declare la nulidad de la asignación de regidurías y se le asigne una más al Partido Revolucionario Institucional, derivado de los ajustes de género, que, desde su punto de vista, le correspondería a ella.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento. Este Tribunal Electoral, advierte que con independencia de que se actualizara alguna otra causal, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación de la demanda, ya que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 11, de la Ley número 456 de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, consecuentemente, el medio impugnativo resulta improcedente, y procede su desechamiento de plano, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo segundo y tercero, y 14 fracción III, la citada ley de medios de impugnación.

Al respecto, se considera improcedente un medio de impugnación al actualizarse la hipótesis expresamente prevista en la fracción III del artículo 14, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en la que está contemplada la presentación del escrito de demanda fuera del término legalmente señalado de cuatro días, los que se deben contar a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o de que se hubiere notificado o tenido conocimiento del acto impugnado, ello de

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En ese sentido, el numeral 10, de la invocada Ley de Medios, establece que:

“Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.”

En el caso, la actora se agravia de la indebida asignación de las regidurías, al considerar que le corresponde una más al partido político que la postuló y, en consecuencia, debe asignársele a ella. Acto que de conformidad con la copia certificada del Acta Circunstanciada de la Quinta Sesión Extraordinaria (Especial Ininterrumpida de Cómputo Distrital)¹, la copia certificada de la Constancia de Declaración de Validez de la Elección y Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura² y el informe circunstanciado rendido por la Presidenta del Consejo Distrital 27, se desarrolló el seis de junio del dos mil veinticuatro.

5

Documentales que, atendiendo a la lógica, sana crítica y experiencia tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción IV y 20 de la Ley número 456 de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ahora bien, la actora señala que el día ocho de junio del presente año, se dio cuenta de la asignación de regidurías para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

¹ Visible a fojas de la 49 a la 89 de expediente.

² Visible a foja 42 del expediente.

En ese sentido, de tal apuntamiento se puede advertir, que al tener conocimiento del acto el día ocho de junio del año en curso, el plazo para presentar su demanda, le inició al día siguiente.

En ese contexto, es claro que el plazo de cuatro días para controvertir el acto impugnado le transcurrió a la actora, del nueve al doce de junio del presente año, por lo que, al interponerlo hasta el catorce del mismo mes y año, **es que resulta extemporánea su presentación**, al efecto, se inserta el siguiente cuadro con la finalidad de mostrar el cómputo de los plazos a que se hace referencia.

FECHA DEL ACTO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y ENTREGA DE CONSTANCIAS	FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO	INICIO DEL PLAZO (PRIMER DÍA)	SEGUNDO DÍA	TERCER DÍA	VENCIMIENTO DEL PLAZO (CUARTO DÍA)	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
JUEVES 6 DE JUNIO DE 2024.	SÁBADO 8 DE JUNIO DE 2024.	DOMINGO 9 DE JUNIO DE 2024.	LUNES 10 DE JUNIO DE 2024.	MARTES 11 DE JUNIO DE 2024.	MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2024.	VIERNES 14 DE JUNIO DE 2024.

En virtud de lo anterior, al actualizarse la extemporaneidad del medio de impugnación, este órgano jurisdiccional acorde a lo preceptuado por los artículos 13 y 14, fracciones I y III, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, determina **desechar** de plano el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Daniela Baltazar García, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la parte actora;

por **oficio**, a la autoridad responsable y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

7

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.